

CONTINUACIÓN DEL CONTENIDO SOBRE CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Infracciones en materia de Certificación de Eficiencia Energética

De acuerdo con la **Disposición Adicional 3ª de la Ley 8/2013, de 26 de junio**, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, las infracciones en materia de certificación energética de los edificios se clasifican en muy graves, graves y leves.

Constituyen infracciones muy graves en el ámbito de la certificación energética de los edificios:

- a) Falsear la información en la expedición o registro de certificados de eficiencia energética.
- b) Actuar como personal técnico certificador sin reunir los requisitos legalmente exigidos para serlo.
- c) Actuar como agente independiente autorizado para el control de la certificación de la eficiencia energética de los edificios sin contar con la debida habilitación otorgada por el órgano competente.
- d) Publicitar en la venta o alquiler de edificios o parte de edificios, una calificación de eficiencia energética que no esté respaldada por un certificado en vigor debidamente registrado.
- e) Igualmente, serán infracciones muy graves las infracciones graves, cuando durante los 3 años anteriores a su comisión hubiera sido impuesta a la persona infractora una sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Constituyen infracciones graves en el ámbito de la certificación energética de los edificios:

- a) Incumplir las condiciones establecidas en la metodología de cálculo del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- b) Incumplir la obligación de presentar el certificado de eficiencia energética ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de donde se ubique el edificio, para su registro.
- c) No incorporar el certificado de eficiencia energética de proyecto en el proyecto de ejecución del edificio.
- d) Exhibición de una etiqueta que no se corresponda con el certificado de eficiencia energética válidamente emitido, registrado y en vigor.
- e) Vender o alquilar un inmueble sin que la persona vendedora o arrendadora entregue el certificado de eficiencia energética, válido, registrado y en vigor, a la persona compradora o arrendataria.

f) Igualmente, serán infracciones graves las infracciones leves, cuando durante el año anterior a su comisión hubiera sido impuesta a la persona infractora una sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Constituyen infracciones leves en el ámbito de la certificación energética de los edificios:

- a) Publicitar la venta o alquiler de edificios o unidades de edificios que deban disponer de certificado de eficiencia energética sin hacer mención a su calificación de eficiencia energética.
- b) No exhibir la etiqueta de eficiencia energética en los supuestos en que resulte obligatorio.
- c) La expedición de certificados de eficiencia energética que no incluyan la información mínima exigida.
- d) Incumplir las obligaciones de renovación o actualización de certificados de eficiencia energética.
- e) No incorporar el certificado de eficiencia energética del edificio terminado en el Libro del edificio.
- f) La exhibición de etiqueta de eficiencia energética sin el formato y contenido mínimo legalmente establecidos.
- g) Publicitar la calificación obtenida en la certificación de eficiencia energética del proyecto, cuando ya se dispone del certificado de eficiencia energética del edificio terminado.
- h) Cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo establecido en materia de certificación de eficiencia energética cuando no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Serán sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta disposición, las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que las cometan, aún a título de simple inobservancia.

La instrucción y resolución de los expediente sancionadores que se inicien corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Sanciones en materia de certificación energética de edificios

De acuerdo con la **Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/2013, de 26 de junio**, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, las infracciones enumeradas con anterioridad, serán sancionadas del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves, con multa de 300 a 600 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 601 a 1.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.001 a 6.000 euros.

En la graduación de la sanción se tendrá en cuenta el daño producido, el enriquecimiento obtenido injustamente y la concurrencia de intencionalidad o reiteración.